

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD CONTRATO No. SI-15-2024

CONTRATACIÓN POR SUBASTA INVERSA

PROCESO / 3600-2024-P0164 / ILP-29-2024

"PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN PROCESOS DE LEGALIZACIÓN EJECUTADOS POR EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD" SEGUNDA CONVOCATORIA

DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, Institución desconcentrada, adscrita al Ministerio de Vivienda, en adelante denominada ILP, con Número de Identificación Tributaria:

, calidad que compruebo con: a) Decreto

Ejecutivo número dieciséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno y sus reformas, publicado en el Diario Oficial número cuarenta, Tomo trescientos diez, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto de Legalización de la Propiedad, del cual consta que la administración y dirección del ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha treinta de enero de dos mil doce publicado en el Diario Oficial número veintiuno Tomo trescientos noventa y cuatro de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el cual se cambió la denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de Legalización de la Propiedad. c) Decreto Ejecutivo número Ocho, de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial Número Cincuenta, Tomo cuatrocientos cuarenta y dos, de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el cual el ILP, se adscribió al Ministerio de Vivienda; d) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD. No. 0019/2019 del Acta número Cuatro correspondiente a la sesión ordinaria número Cuatro celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por



1



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

el cual se acuerda nombrarme como Director Ejecutivo del ILP; e) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, me ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP; en consecuencia, facultado para suscribir actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra parte el señor ALVARO ANTONIO SAGRERA CABRERA,

, quien actúa en calidad de

Apoderado General Administrativo de la sociedad **DUTRIZ HERMANOS**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DUTRIZ HERMANOS**, **S.A. DE C.V.**; con número de Identificación Tributaria,

personería que se acredita con: a)Testimonio de Escritura
Pública de Poder General Administrativo que la sociedad DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgó a favor del sr. ALVARO ANTONIO SAGRERA
CABRERA en el dístrito

a las nueve horas del día primero de julio del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Armando Antonio Chacón, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número NUEVE del libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO, de fecha cinco de julio del año dos mil veintidós, en el cual se ha relacionado la Escritura de Modificación de la Sociedad DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE otorgada a las nueve horas treinta minutos del día once de abril del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del l Armando Antonio Chacón, inscrita el día doce de abril de dos mil diecinueve bajo el número NOVENTA Y CUATRO del libro CUATRO MIL CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; b) Credencial de elección de Junta Directiva extendida el día dieciséis de junio de dos mil veintidós, inscrita al número SESENTA Y TRES del libro CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO Registro de Sociedades del Registro de Comercio en fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós; c) Certificación extendida el treinta de junio del dos mil veintidós



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

en la que consta que en sesión de Junta Directiva de la sociedad el treinta de junio del dos mil veintidós se acordó el otorgamiento del poder general administrativo y se autorizó al sr. José Roberto Dutriz Fogelbach para el otorgamiento de dicho poder, quien en el transcurso de este instrumento me denominaré EL CONTRATISTA; y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato No. SI-15-2024 derivado del proceso de compra por Subasta Inversa con referencia 3600-2024-P0164 / ILP-29-2024,__ denominada: "PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN PROCESOS DE LEGALIZACIÓN EJECUTADOS POR EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD" SEGUNDA CONVOCATORIA, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA" se compromete a prestar el servicio de publicación de edictos en procesos de legalización ejecutados por el Instituto de Legalización de La Propiedad. II) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "EL CONTRATISTA" se compromete a brindar a "EL CONTRATANTE" el servicio indicado en la cláusula que antecede, de la siguiente manera:

EMPRESA OFERTANTE	MONTO OFERTADO	MONTO PARA ADJUDICAR
DUTRIZ HERMANOS, S.A. DE C.V.	TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30.00), Por cada publicación de Edicto, en tres ocasiones consecutivas, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).	HASTA \$6,000.00 Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

"EL CONTRATISTA" en la prestación del servicio deberá elaborar los edictos a publicar conforme a las especificaciones presentadas en su oferta y además cumplirá con las siguientes condiciones:

- 1. Tamaño: "EL CONTRATISTA" garantiza que el tamaño corresponderá a la cantidad de texto que será publicado en 1 pulgada de ancho por 15 pulgadas de alto.
- 2. "EL CONTRATISTA" garantiza que la impresión será blanco y negro, la ubicación de la posición del edicto en Sección Edictos, y su publicación de lunes a domingo en edición nacional.



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

Otras Condiciones Generales

- **1. "EL CONTRATISTA"** garantiza la publicación dentro de los 3 días hábiles posteriores a la solicitud de publicación por parte del Administrador de Contrato.
- 2. "EL CONTRATISTA" deberá remitir al Administrador de Contrato un ejemplar del periódico en que sea publicado cada edicto a más tardar el siguiente día después de la tercera publicación.
- 3. "EL CONTRATISTA" garantiza que cualquier error en la publicación, realizará una nueva de acuerdo con las indicaciones del Administrador de Contrato.
- **4.** "EL CONTRATISTA" deberá presentar la cotización de cada edicto programado en un máximo de 1 día después de solicitado por el Administrador de Contrato.
- 5. "EL CONTRATISTA" deberá presentar facturación de lo publicado a más tardar los siguientes cinco días hábiles después de la publicación, en el formato que "EL CONTRATANTE" brindara para el contenido de las mismas, cada factura tendrá relación con el listado de autorización firmado y sellado por el Administrador de Contrato.
- 6. Será obligatoria la designación de ejecutivo del servicio o los que sean necesarios según la demanda de publicaciones, quien(es) se comunicará(n) con el Administrador de Contrato, por cualquier consulta en relación a la publicación de los Edictos.

III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los documentos de solicitud de oferta aprobados que contienen la SUBASTA INVERSA con referencia 3600-2024-P0164 / ILP-29-2024, denominada: "PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN PROCESOS DE LEGALIZACIÓN EJECUTADOS POR EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD" SEGUNDA CONVOCATORIA, b) Oferta de "LA CONTRATISTA"; c) Resolución de Adjudicación; d) Garantía; e) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas por Fondos GOES o Recursos Provenientes de Convenios. "EL CONTRATANTE" se compromete a cancelar a la contratista hasta por una cantidad de SEIS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,000.00) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los pagos serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por "EL CONTRATANTE" y presentando el documento de cobro legalmente autorizado; si al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro no se hubiere agotado dicho monto en su totalidad, la Institución no tendrá la obligación de cancelarlo, puesto que se pagará conforme a todos los requerimientos que emita el Administrador de Contrato durante la vigencia del presente instrumento. Para hacer efectivo el pago "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la Gerencia Administrativa Financiera: a) Factura Consumidor Final a nombre de: Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), en la



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

facturación se deberán consignar los servicios prestados y b) Acta de Recepción de Servicio, firmada y sellada, el pago se hará por medio de transferencia bancaria dentro de los treinta días siguientes de que "EL CONTRATISTA" presente la documentación. V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo del presente contrato inicia desde la suscripción del presente contrato hasta el día 31 de diciembre de dos mil veinticuatro o hasta que se agote el monto contratado. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en la LCP. VI) OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. "EL CONTRATISTA" garantiza la calidad del servicio relacionado en la Cláusula Segunda, durante el periodo en que se preste dicho servicio. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato. "EL CONTRATANTE" designa al Jefe de la Unidad Jurídica como Administrador del Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la LCP. VIII) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Instituto de Legalización de La Propiedad, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. IX) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE" la siguiente garantía: un PAGARÉ SIN PROTESTO por un valor de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$600.00), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor contratado, a favor del ILP, dicha garantía deberá tener vigencia igual al plazo del presente contrato, la cual, deberá ser presentada en un plazo no mayor de los ocho días hábiles, contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que se dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no presentare la garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "EL CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al ILP para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "EL CONTRATISTA", una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de "EL CONTRATANTE". Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causara igual efecto en la obligación de presentar garantía. X) INCUMPLIMIENTO: en caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se le aplicaran las multas e inhabilidades establecidas en el capítulo II de la LCP. XI) CADUCIDAD. Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP y en otras leves vigentes, serán causales de caducidad y "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando "EL CONTRATISTA": Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. XII) MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. El ILP podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo



Ath



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LCP. Para ello "el ILP" autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "EL CONTRATISTA" debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo cincuenta y ocho de la LCP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "EL CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación de los servicios, notificara con prontitud y por escrito al ILP, e indicara la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación. El ILP, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. Las prórrogas se harán conforme al artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, autorizada por el ILP mediante resolución razonada. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente. XIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Instituto de Legalización de La Propiedad, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a sus intereses con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto de Legalización de la Propiedad, las cuales serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. XIV) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor o en caso de retraso por causa no imputable a "EL CONTRATISTA", debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a "EL CONTRATISTA", a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro de los plazos establecidos en este contrato. En consecuencia, "EL CONTRATISTA" previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. XV) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LCP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. XVI) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. XVII) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LAS NORMATIVAS SOBRE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCION DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevención Social, incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XVIII) DOMICILIO ESPECIAL. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalamos como domicilio especial el Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. XIV) ANTI-SOBORNOS. En cumplimiento a los principios de la LCP, mediante el cual, se busca prevenir, detectar y mitigar las prácticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y prohibiciones éticas. De conformidad al artículo ciento sesenta y seis "d" de la LCP, hace constar que los actos de soborno comprobados habilitaran la extinción del presente contrato, para ello la resolución final de la función de cumplimiento de Antisoborno deberá tener por comprobadas las prácticas de soborno por parte de "LA CONTRATISTA", lo que habilitara el inicio del procedimiento sancionatorio simplificado regulado en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Procedimientos Administrativos para realizar la extinción contractual. XV) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito al ILP, a través del administrador de contrato; en sus oficinas ubicadas en Centro Comercial Loma Linda Local 1-B. Entre Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, en el Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador y a "EL CONTRATISTA" señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Entre Calle Conchagua y Calle Izalco Blvd. Santa Elena, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en el Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, el día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

EL CONTRATANTE

DUTRIZ HERMANOS, S.A. de C.V.
Sas Salvador, El Salvador

EL CONTRATISTA





INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

En Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos, del día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro; ANTE MI, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

comparecen los señores:

DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA,

persona a quien conozco e identifico

con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en

su calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, Institución descentralizada, adscrita al Ministerio de Vivienda, en adelante denominada ILP, con Número de Identificación Tributaria:

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno y sus reformas, publicado en el Diario Oficial número cuarenta, Tomo trescientos diez, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto de Legalización de la Propiedad, del cual consta que la administración y dirección del ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha treinta de enero de dos mil doce publicado en el Diario Oficial número veintiuno Tomo trescientos noventa y cuatro de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el cual se cambió la denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de Legalización de la Propiedad. c) Decreto Ejecutivo número Ocho, de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial Número Cincuenta, Tomo cuatrocientos cuarenta y dos, de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el cual el ILP, se adscribió al Ministerio de Vivienda; d) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD. No. 0019/2019 del Acta número Cuatro correspondiente a la sesión ordinaria número Cuatro celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrar como Director Ejecutivo del ILP

David Ernesto Henríquez Canjura; e) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, lo ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP; en consecuencia, está facultado para suscribir actos como el presente, que en lo sucesivo de este contrato se denominará "EL CONTRATANTE" y ALVARO ANTONIO SAGRERA CABRERA,

con Documento Único de Identidad número

, quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad **DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DUTRIZ HERMANOS, S.A. DE C.V.**; con número de Identificación Tributaria,

personería que se acredita con: a) Testimonio de Escritura

Pública de Poder General Administrativo que la sociedad **DUTRIZ HERMANOS**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgó a favor del sr. **ALVARO ANTONIO SAGRERA CABRERA** en el , a las

nueve horas del día primero de julio del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

Armando Antonio Chacón, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número NUEVE del libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO, de fecha cinco de julio del año dos mil veintidós, en el cual se ha relacionado la Escritura de Modificación de la Sociedad DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE otorgada a las nueve horas treinta minutos del día once de abril del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del) Armando Antonio Chacón, inscrita el día doce de abril de dos mil diecinueve bajo el número NOVENTA Y CUATRO del libro CUATRO MIL CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; b) Credencial de elección de Junta Directiva extendida el día dieciséis de junio de dos mil veintidós, inscrita al número SESENTA Y TRES del libro CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO Registro de Sociedades del Registro de Comercio en fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós; c) Certificación extendida el treinta de junio del dos mil veintidós en la que consta que en sesión de Junta Directiva de la sociedad el treinta de junio del dos mil veintidós se acordó el otorgamiento del poder general administrativo y se autorizó al sr. José Roberto Dutriz Fogelbach para el otorgamiento de dicho poder, quien en transcurso de este instrumento denominaré LA CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior Contrato No. SI-15-2024 derivado del proceso de compra por Subasta Inversa con referencia 3600-2024-P0164 / ILP-29-2024, denominada: "PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN PROCESOS DE LEGALIZACIÓN EJECUTADOS POR EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD" SEGUNDA CONVOCATORIA,, conforme al cual el contratista prestará el servício descrito en la cláusula primera del anterior contrato y la contratante pagará por dicho servicio al contratista hasta la cantidad de SEIS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,000.00) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en la forma descrita en la cláusula cuarta del anterior contrato, reconociendo las demás condiciones, términos y sometimientos. Yo el Suscrito Notario DOY FE: Que son AUTÉNTICAS, las firmas que calzan el documento anterior por haber sido puestas de su puño y letra por las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cinco hojas de papel común; y leído que les hube íntegramente lo escrito, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos DOY FE.

ELCONTRATANTE

EL CONTRATISTA

DUTRIZ HERMANUS, S.A. de C.V.